



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-93628349- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 73 2

VISTO los Expedientes EX-2021-93628349-APN-SDYME#ENACOM y EX-2020-56093940-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 477 del 31 de mayo de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 738 del 1 de julio de 2020, N° 951 del 4 de septiembre de 2020, N° 1.198 del 21 de octubre del 2020, N° 370 del 15 de abril de 2021 y N° 814 del 16 de junio de 2021 todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); el IF-2021-106313174-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-106325855-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016 y la Resolución ENACOM N° 477 del 31 de mayo de 2020, y se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721 del 29 de junio de 2020.

Que en el Artículo 19 del mencionado Reglamento se establecen las categorías en que deberán agruparse los programas del Servicio Universal determinando, entre otras, *“a) Acceso y prestación de servicios de TIC a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica”*.

Que, con dicho objetivo, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó el 1 de julio de 2020 la Resolución N° 738 que aprobó el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, financiado a través de Aportes Para Infraestructura, que tiene como Anexo el documento registrado en el IF-2020-41351862-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que, a la luz de las características singulares de las instituciones públicas beneficiadas, resulta imprescindible elaborar un Pliego de Bases y Condiciones que considere dichas especificidades en pos de la mayor eficacia de los objetivos del Programa

bajo las pautas normativas del Servicio Universal y los lineamientos actuales de gestión.

Que mediante el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, se busca propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad generar las condiciones para acceder y/o desplegar infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a Establecimientos pertenecientes a Instituciones Públicas, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones.

Que con fecha 4 de septiembre de 2020, mediante Resolución ENACOM N° 951/2020, modificada por su similar N° Resolución ENACOM 1.198/2020, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de Proyectos en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, dispuesto mediante la Resolución ENACOM N° 738/2020, financiado a través de Aportes Para Infraestructura y en los términos que se detallan en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-57577697-APN-DGAJR#ENACOM.

Que posteriormente en fecha 15 de abril de 2021 mediante la Resolución ENACOM N° 370/2021 se dispuso modificar las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones estableciendo nuevos requisitos para la admisibilidad de proyectos y su posterior adjudicación.

Que por otra parte en fecha 16 de junio de 2021 a través del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 814/2021 se resolvió modificar el procedimiento de presentación del certificado de “Libre deuda exigible por el ENACOM” como documental respaldatoria de los proyectos presentados.

Que con motivo de garantizar que los montos que se otorguen para la concreción de los PROYECTOS se condigan con los costos existentes actualmente es que se ha entendido necesario modificar el tope fijado en el punto 5.1 del Pliego aprobado por Resolución ENACOM N° 951/2020, elevando la suma a PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-) por PROYECTO .

Que mediante la Decisión Administrativa N° 682/2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENACOM, con las respectivas responsabilidades primarias y acciones para cada una de las Direcciones.

Que dentro de las acciones que le corresponden a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, se encuentra la de entender en la actualización de los reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete a través de la SUBDIRECCIÓN DE UNIVERSALIZACIÓN DE SERVICIOS TIC.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el DNU N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 73 del 4 de octubre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 951/2020 por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2021-106313174-APN-DNFYD#ENACOM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.